



NIT: 830.124.850-8

Bogotá D.C., agosto de 2023

**EL POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO,**

En ejercicio del inciso 2 del artículo 22 de la ley 1437 de 2011  
Y el numeral 1.10 del Manual de PQRS. (Publicado en la página web)  
Responde a la petición análoga de 460 personas  
Radicada entre los días 02 al 04 de 2023 así:

**Asunto:** Respuesta Petición de solicitud modificación lista al Concejo de Bogotá candidato Celio Segundo nieves Herrera.

Obrando en nuestra calidad de presidente y secretario general del partido Polo Democrático Alternativo, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro del término legal nos permitimos remitir respuesta a su petición de la referencia, en los siguientes términos:

***“... solicito de manera respetuosa se modifique la lista de candidatos aspirantes al Concejo de Bogotá 2024 – 2027, inscribiéndome en los primeros lugares de la misma...”***

El V congreso Nacional, como máximo órgano estatutario, decidió trazar la política de alianzas, autorizando la participación del partido, dentro de la coalición Pacto Histórico, con lo cual, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión del 30 de noviembre de 2022, en uso de las facultades estatutarias, resolvió que de acuerdo a la línea trazada por el congreso nacional para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, el partido cuando fuese jurídicamente posible, seguiría participando en la coalición ya mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que la coalición Pacto Histórico, definió y estableció que cada uno de los partidos que integran la coalición, al momento de la conformación de la lista deben tener claro el orden de entrada de cada uno de los candidatos a postular, para poder ser incorporados en la lista a inscribir, es decir, el partido como miembro de la coalición internamente debía decidir el orden de los candidatos a inscribir.

De acuerdo con los estatutos del partido, la decisión de la conformación y orden de la lista para cargos plurinominales está a cargo de la correspondiente coordinadora, siendo competente para el presente caso la coordinadora Distrital de Bogotá; encontrando que, en cumplimiento de la norma estatutaria, la presidencia y la secretaria de la coordinadora Distrital de Bogotá, radico solicitud de aval con un orden de lista.



NIT: 830.124.850-8

De igual forma, al interior de la coalición Pacto Histórico mediante circular N° 1 del 2 de febrero de 2023, estableció que estaba en cabeza de cada partido el cumplimiento de sus estatutos a fin evitar inconvenientes posteriores jurídicos, para ello se transcribe lo indicado en la circular y que dice:

**“... Los partidos y movimientos deberán escoger las precandidaturas a proponer dentro las Coaliciones del PH y/o alianzas, dando cumplimiento a sus respectivos estatutos y reglamentos. De esta manera evitar inconvenientes jurídicos Posteriores...”**

Ahora Bien, entiéndase que como el partido hace parte de la Coalición Pacto Histórico, la conformación final y el orden de los candidatos en la lista, en primer criterio estaba determinado por lo acuerdos que dentro de la coalición se llegaron, a través de la comisión política de la misma, y teniendo en cuenta que allí existía la participación de nueve agrupaciones políticas con personería jurídica, se entraba a definir que posiciones dentro de la lista a inscribir, le correspondían a cada organización política participante, y como segundo criterio, respecto a la ocupación del lugar asignado, para el partido, se determinó que fuera el orden de la lista como fue radicado por la correspondiente coordinadora, para el caso reiteramos la coordinadora Distrital de Bogotá.

Respecto a su solicitud, en primera medida, no nos era posible hacer la modificación, toda vez que estaríamos incumpliendo la decisión de un órgano estatutario, siendo únicamente procedente para nosotros ceñirnos a la solicitud de aval radicada por la presidenta y el secretario de la coordinadora Distrital Bogotá.

Tratándose de materia electoral, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, fijo el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023, acto administrativo que contempla los términos para la modificación de las listas de campaña.

Dentro del mencionado calendario electoral, la Registraduría, en observancia del inciso primero del artículo 31 de la ley 1475 de 2011, solo por renuncia o falta de aceptación de candidatura por parte de un candidato, hasta el 4 de agosto era posible la modificación de la lista, con lo cual, para estas fechas sin autorización del órgano estatutario competente no era posible acceder a su solicitud de subir



NIT: 830.124.850-8

escaños en la lista, excepto que se presentara renuncian o no aceptación en candidatos que lo precedieran.

Por lo anteriormente expuesto, no permitimos informarle que no fue posible acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que en ningún momento recibimos la correspondiente autorización del órgano estatutario competente.

Sin otro en particular.



**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente



**ANTONIO JAVIER PEÑALOZA NÚÑEZ**  
Secretario

**POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**